

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 232

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción III Bis al artículo 17 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. a III ...

III BIS. Por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, quien fungirá como vocal;

IV. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y el Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa contarán con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 233

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a), b); y se adicionan los incisos c), d), e) y un párrafo, recorriendo los restantes de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. ...

a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad;

b) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas;

c) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o impacto social o económico que la

empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva;

d) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de operaciones de compraventa de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitaciones, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa, y

e) Subsidio de pago de cualquier otro derecho estatal relativo a las actividades propias del inversionista.

El porcentaje de los subsidios a que se refiere los incisos b), c), d) y e), también será determinado por el Consejo.

...

...

II. ...

a) al g) ...

...

III. ...

a) al i) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y el Consejo de Desarrollo Económico contarán con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

**SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 234

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 4, las fracciones VI y VII del artículo 6 y el último párrafo del artículo 7; y se adiciona la fracción VIII del artículo 6, todos de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Facilitar el acceso al financiamiento a través de créditos directos e indirectos, el fomento a alternativas de créditos bancario y la creación de políticas que atiendan la problemática de oferta y demanda de recursos con el objetivo de apoyar el crecimiento y consolidación de las MIPYMES, en igualdad sustantiva de oportunidades tanto para las mujeres como para los hombres y la inclusión de jóvenes y personas con discapacidad;

VI a XIV. ...

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León;

VII. Considerar las diferencias técnicas y operativas entre las empresas por su tamaño, su sector de actividad y etapa de maduración; y

VIII. Orientar las acciones de acuerdo con el potencial, las necesidades y las vocaciones existentes en el estado de Nuevo León, atendiendo primordialmente la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la inclusión de jóvenes y personas con discapacidad.

Artículo 7. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros:

I. a XI. ...

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad sustantiva de condiciones entre hombres y mujeres, garantizando primordialmente el acceso a dicho financiamiento a las mujeres, a los jóvenes y a las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y el Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa contarán con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 235

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 10; las fracciones XXVI y XXVII al artículo 31; las fracciones XII y XIII del artículo 43; y por adición la fracción XXVIII y XXIX al artículo 31; asimismo las fracciones XIV y XV del artículo 43; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por su género.

Artículo 31. ...

I a XXV....

XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVII. Impulsar programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres, y eviten todo tipo de discriminación laboral;

XXVIII. Coordinar y promover, en conjunto con el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, espacios destinados a la difusión de servicio social a la comunidad, en materia de los protocolos y/o alertas especializados en casos de búsqueda inmediata de personas con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas; y

XXIX. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 43. ...

I. a XI. ...

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Impulsar y apoyar la creación de microsítios o vínculos de enlace en sus portales oficiales de internet y redes sociales oficiales, relativos a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda de personas con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;

XIV. Procurar en la reglamentación municipal en materia de anuncios, espacios de servicio social a la comunidad, para la colocación de publicidad, sea fija o semifija, móvil o pantallas electrónicas, que difunda la información relativa a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda inmediata de personas, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas; y

XV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Municipios del Estado, cuentan con un lapso de 120 días a partir de su publicación para adecuar las presentes reformas en sus reglamentos respectivos, o en su caso, efectuar el cumplimiento de las acciones correspondientes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 502

Único.- La LXXVI Legislatura aprueba realizar mesas de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa de los diversos artículos al Código Penal del estado de Nuevo León y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de los expedientes 15266/LXXVI, 15588/LXXVI, 15587/LXXVI, 15591/LXXVI, 15590/LXXVI Y 15589/LXXVI en materia de violencia vicaria, los días 13 y 14 de octubre del mes y año en curso, a través de las Comisiones de Legislación, Para la Igualdad de Género, Justicia y Seguridad Pública y Salud y Atención a Grupos Vulnerables de este H. Congreso.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 503

Primero.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación del Estado, para que a la brevedad posible informen a esta Soberanía:

1. Si con fundamento en el artículo 114, fracción III de la Ley General de Educación, le ha propuesto a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Federal, que agregue, y en su caso, refuerce los contenidos en sus planes y programas educativos, respecto del tema de la cultura del cuidado y ahorro del agua, a efecto que de dichos contenidos sirvan para establecer una campaña permanente en el cuidado del vital líquido, al ser un tema que tiene trascendencia nacional; y
2. En caso de resultar afirmativa su respuesta al punto anterior, señale y adjunte a su respuesta, el documento que acredite dicha propuesta.

Segundo. La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para solicitarle que reactive en las escuelas públicas y privadas, los programas sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua que se implementaban antes de la pandemia del COVID-19.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 504

Único.— La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León emite un exhorto a las personas titulares del Poder Ejecutivo de los Municipios de Apodaca, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, para que, con base en sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, refuercen las estrategias y campañas en materia de prevención de accidentes viales y cultura vial.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 505

Primero.- La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda para que con base sus atribuciones garantice el acceso a los programas de Cobertura Universal para niñas, niños y adolescentes con cáncer y el de Cobertura Universal contra el Cáncer de Mama a todas las personas que habitan en el estado de Nuevo León, sin que eso implique como requisito que las y los menores, así como las mujeres que padecen cáncer de mama, hayan nacido en Nuevo León.

Segundo.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto a la titular de la Secretaria de Salud Alma Rosa Marroquín Escamilla para que para que con base a sus atribuciones aplique los programas de Cobertura Universal para niñas, niños y adolescentes con cáncer y el de Cobertura Universal contra el Cáncer de Mama a todas las personas que habitan en el estado de Nuevo León, sin excluir a las personas que no hayan nacido en Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 506

Primero .- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado para que el próximo mes de octubre, en el marco del mes dedicado a crear conciencia y prevenir el cáncer de mama, gire sus amables instrucciones a efecto de que se instale una unidad móvil de mastografías para realizar exámenes de manera gratuita, en las instalaciones del H. Congreso de Nuevo León.

Segundo .- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye a la Oficialía Mayor del Congreso, para que por su conducto gire la indicaciones necesarias para que durante el mes de octubre en la página electrónica de este Congreso, se lea la leyenda "Octubre, mes de la sensibilización y lucha contra el cáncer de mama".

Tercero.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en el marco del mes dedicado a crear conciencia y prevenir el cáncer de mama, aprueba la realización de una conferencia magistral en materia de detección oportuna de cáncer de mamá que será impartida por la Secretaría de Salud del Estado, en fecha por definir.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 507

Único. – La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta de la manera más atenta al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a que con base en el artículo 4º, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, lleve a cabo lo siguiente:

1. Contemple integrar en sus planes de estudio una materia de orientación y educación emocional.
2. Brinde y/o refuerce la atención psicológica en sus campus universitarios tanto a profesores y alumnos de la educación superior, de acuerdo a sus capacidades de recursos financieros y humanos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 508

Primero. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba solicitar se gire un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación del Estado, así como al titular de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que remita a esta Soberanía un informe detallado sobre las horas adicionales en educación básica; cuál es el presupuesto asignado; qué criterios se están utilizando para su asignación y cuántas vacantes hay disponibles en los centros escolares.

Segundo. La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un respetuoso exhorto a la Unidad del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros (USICAMM) para que convoque a una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Educación del Estado, profesores y a las secciones 21 y 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores que no han sido seleccionados para la promoción de horas adicionales, a fin de que se pueda llegar a un acuerdo con los mismos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

	Atentamente	
	Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022	
Dip. Secretaria		Dip. Secretaria
		Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 19 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 509

Primero.- La LXXVI Legislatura aprueba realizar mesas de trabajo a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, con la sociedad en general con el objeto de analizar el Expediente Legislativo No. 15710 LXXVI mismo que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, en relación a la Educación Especial, Educación Física y el apoyo de los Padres de Familia a una cultura de deporte y buena alimentación.

Segundo.- Dichas mesas de trabajo se llevaran a cabo conforme a la siguiente calendarización.

FECHA	TEMA
20 de Enero de 2023	Lo relativo a programas de Educación Física y el apoyo de los padres de familia en relación con la cultura física, práctica del deporte y buena alimentación.
27 de Enero de 2023	Lo relativo a Educación Especial

Tercero.- Se instruye a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, para que proporcione el apoyo que se requiera, para la realización de estas mesas.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dip. Secretaria

Atentamente
Monterrey, N.L., a 19 de septiembre del 2022

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Gabriela Govea López

Adriana Paola Coronado Ramírez